



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00286-00.

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. –NIT. 900.768.933-8

DEMANDADOS: ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS –CC 1.065.617.885 y JUAN CARLOS YERENA PORRAS –CC 12.436.759

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCO MUNDO MUJER S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS y JUAN CARLOS YERENA PORRAS, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 6990815 y 6941204, suscritos el 18 de mayo y 22 de junio de 2022, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO MUNDO MUJER S.A., identificado con Nit No. 900.768.933-8, y en contra de ALDAIR FERNANDO RAMOS PORRAS –CC 1.065.617.885, y de JUAN CARLOS YERENA PORRAS –CC 12.436.759, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE pesos (\$32.514.659), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6941204.
2. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
3. TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE pesos (\$30.906.196), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 6990815.
4. Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.152.691.390, y Tarjeta Profesional de abogada No. 279.348, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1880d9e83aa029c40a4a2172fd3bd77b3a948aab4e337baba758552d2b444fad**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>